SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Banama, S. A.; debidamente representada por su presidente, [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la entidad [redacted], S. A.; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2022-SSEN-00032, de fecha 15 de febrero de 2022,

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación, incoado por B[redacted]., contra la sentencia civil No. 551-202I-SSEN-00171, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos indicados anteriormente, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada. **SEGUNDO**: CONDENA a la razón B[redacted]., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del LICDO. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial depositado en fecha 6 de mayo de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 272/2022, instrumentado el 18 de mayo de 2022, por el ministerial [redacted], contentivo del acto de emplazamiento en casación; **c)** memorial de defensa de fecha 27 de mayo de 2022, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y **d)** acto núm. 307/2022, de fecha 1º. de junio de 2022, instrumentado por E. [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa y

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

constitución de abogado.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, Banama, S. A. y como parte recurrida, la entidad [redacted], S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la actual recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual contra la ahora recurrida, acción que fue rechazada por insuficiencia probatoria por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito judicial de Santo Domingo mediante la sentencia civil núm. 551-2021-SSEN-00171, de fecha 20 de abril de 2021; **b)** la demandante original interpuso un recurso de apelación contra dicha decisión, que fue rechazado por la corte *a qua*, en consecuencia, confirmó la decisión apelada; a través del fallo objeto del presente recurso de casación.

2) La parte recurrente invoca los medios siguientes: **primero**: desnaturalización de los

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

hechos y una errónea aplicación del derecho; **segundo:** falta de base legal; **tercero:** violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso, derecho de defensa.

3) En el desarrollo de su primer y segundo medios de casación analizados en conjunto por su relación, la parte recurrente argumenta, en síntesis, que la corte *a qua* incurrió en desnaturalización de los hechos y una errónea aplicación del derecho, al limitarse a reproducir las motivaciones erróneas del tribunal de primer grado. Según la recurrente, ambos tribunales concluyeron que no se pudo probar la falta de la parte demandada debido a que Banama, S. A., no presentó pruebas para demostrar que las cajas utilizadas para la exportación de bananas no eran aptas para el uso requerido. Sin embargo, se reconoció que Banama, S. A., presentó sendos documentos como correos, fotografías y un informe pericial, cuyas pruebas fueron descartadas sin valorarse adecuadamente su contenido ni ofrecerse fundamentos jurídicos para rechazarlas.

4) En esa misma línea discursiva, continúa argumentado la parte recurrente, que la corte ignoró como hechos relevantes lo siguiente: a) las reclamaciones realizadas por Banama France, SARL fueron de forma parcial no total, en fechas y envíos distintos por frutas dañadas por falta de resistencia y deformación de las cajas que impedían su comercialización; b) las fotografías que evidencian el mal estado de las cajas; c) un

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

informe pericial técnico marcado con el núm. 33.269, emitido en fecha 20 de diciembre del año 2016 por PTS Pafiertechnische Stiftung Heidenau sobre la calidad del cartón, que fue citado por la corte pero no fue valorado ni deducida ninguna consecuencia jurídica de su contenido sobre su aceptación o rechazo como medio de prueba; d) la falta de prueba por parte de la demandada sobre otros posibles factores (temperatura, transporte, clima o resistencia de carga) que justificaran el daño.

5) Continúa exponiendo en su memorial la parte recurrente que la alzada no valoró las pruebas ni los argumentos planteados por Banama, S. A., en su recurso de apelación y en su escrito de fundamentación, lo que constituye una violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, que exige motivar la decisión y responder los argumentos de las partes. La sentencia recurrida carece de motivación suficiente y válida, no analiza correctamente las pruebas aportadas ni justifica por qué las desestima. La corte incurrió también en errónea aplicación del artículo 1315 del Código Civil, en virtud de que ambas partes aportaron documentos relevantes al proceso y solo se limitó a ponderar la decisión de primer grado.

6) Al respecto, la parte recurrida sostiene que, contrario a lo afirmado por la recurrente, de la lectura de la sentencia impugnada se desprende que la corte *a qua* sí expuso motivos de hecho y de derecho que justifican su decisión. Señala que no se

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

limitó a replicar las motivaciones del tribunal de primer grado, sino que realizó una descripción clara y fundamentada, concluyendo -tras revisar los documentos aportados- que no se pudo determinar la falta invocada, lo que llevó a declarar la insuficiencia probatoria. Por todo lo anterior, la recurrida sostiene que los medios invocados carecen de fundamento y deben ser rechazados.

7) El examen del fallo impugnado pone de manifiesto que la corte *a qua* decidió rechazar por falta de pruebas, el recurso de apelación interpuesto por la actual recurrente y confirmar la sentencia de primer grado que, a su vez, rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, para lo cual, se fundamentó en los motivos siguientes:

> *3. Que, de la verificación de la sentencia recurrida, esta Corte ha podido establecer que el Juez a-quo, para decidir la demanda de la que estaba apoderado, se basó en los siguientes fundamentos: "13. Que, de los documentos depositados por la parte demandante, dentro de los cuales se encuentran diversos correos electrónicos y fotografías, el tribunal no puede retener una falta atribuirle a la parte demandada, puesto que, aunque estos demuestran un estado de deterioro de las cajas en las eran transportadas las bananas, dichos medios probatorios por sí solo no le dan certeza al tribunal de que el deterioro obedece exclusivamente a la calidad del cartón utilizado en las cajas que servían para transportación, la resistencia de la carga y el clima al que pudieran ser expuestas… 8. Que existía una relación contractual entre la razón social B[redacted]., y la razón social [redacted] CARTON S. A., lo cual conforme a la documentación depositada cuyo hecho no fue objeto de discusión ni controversia. 10. Que de la verificación de los documentos sujetos a*

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

nuestro hemos podido determinar que, mediante los correos electrónicos depositados, entre la razón B[redacted]., y BANAMAFRANCE SARL., como el intermediario en Europa, con motivo de los defectos de las cajas de empaque de las bananas que eran exportadas. 11. Que después de analizar los elementos probatorios, esta alzada no puede determinar la falta a la parte recurrida, aunque se ha demostrado un estado de deterioro de las cajas en las que fueron transportadas las bananas, dichos medios por sí solo nos le dan certeza al tribunal que el deterioro obedece exclusivamente a la calidad del cartón utilizado en las cajas que servían para transportar las bananas pudiendo esto ocurrir por diversos factores, tanto como el trayecto de transportación, la resistencia de la carga y el clima al que pudieran ser expuestas. 12. Que esta Corte es de criterio, de conformidad con lo establecido por el artículo 1315 del Código Civil antes descrito, en el entendido que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo, debió la recurrente, razón B[redacted]., fundamentar eficazmente que la sentencia que la afectó es contraria a las normas jurídicas establecidas por la inobservancia de la juez a-quo y que además lo alegado por ella, sustentado en documentos probatorios es cierto, para así permitir a esta alzada estar en condiciones de determinar la procedencia de sus argumentaciones, que por el contrario, la razón [redacted] CARTON S. A., estableció que no es posible probar que el origen del deterioro de las cajas que fueron exportadas de bananas al continente europeo, que fue el producto de los daños materiales y morales. 13. Que, en ese sentido, esta corte es de criterio, que la juez a-quo obró correctamente al rechazar la Demanda en Reparación de Daños y perjuicios incoada por la razón BANANA S. A., en contra de la razón [redacted] CARTON S. A, toda vez, que como ya hemos expresado en el cuerpo de esta sentencia, al no quedar fehacientemente probada las pretensiones de la razón BANAMA S.A., sobre los hechos acaecidos ni la responsabilidad de la parte demandada, tal y como lo expone la juez a-quo en su sentencia, esta Corte tiene a bien rechazar en cuanto al fondo el Recurso de Apelación, incoado por la razón B[redacted]., y en consecuencia procede a confirmar en todas sus partes la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

8) Del estudio de la sentencia impugnada se advierte que de lo que se trata es de una demanda en reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual incoada por la actual recurrente contra la recurrida, fundamentada en el hecho de que supuestamente algunas de las cajas de cartón fabricadas por la primera en favor de la segunda sufrieron desperfectos que le ocasionaron daños y perjuicios tanto morales como materiales, en virtud de la resolución contractual con algunos de sus clientes. Esta acción fue rechazada por el tribunal de primer grado por insuficiencia probatoria; decisión que fue confirmada por la corte *a qua*.

9) En ese sentido, la parte recurrente alega que la alzada se limitó a reproducir las motivaciones del tribunal de primer grado, sin valorar todas las pruebas que fueron depositadas ni motivar por qué las descartaba o consideraba insuficientes para probar los hechos invocados. Por tanto, la recurrente indica que la corte de apelación incurrió en falta de valoración de las pruebas y motivación, así como desnaturalización de los hechos.

10) En primer orden, es pertinente resaltar que la necesidad de motivar las sentencias por parte de los jueces constituye una obligación, así como una garantía fundamental del justiciable de inexorable cumplimiento, la cual se deriva de las disposiciones claras

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

y precisas del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, que exige para la redacción de las sentencias, la observación de determinadas menciones consideradas sustanciales, esto es, los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvan de sustento, así como las circunstancias que han dado origen al proceso. De igual forma ha indicado esta sala que *no se encuentra debidamente motivada la sentencia que contiene una incompleta exposición de los hechos y circunstancias de la causa que no permite a la Suprema Corte de Justicia verificar si en la especie la ley ha sido bien o mal aplicada*[1].

11) De igual forma, indicamos que el recurso de apelación constituye una vía de reformación que tiene por objeto la valoración del caso concreto en la forma que se apoderó al tribunal *a quo*, con las limitantes que disponga la parte apelante en el acto introductivo. En ese tenor, no corresponde a la corte de apelación hacer juicio al fallo apelado, como lo hace esta Corte de Casación, sino que su actuación tiene por finalidad conocer del caso en las mismas condiciones en que fue apoderado el juez de primer grado, valorando las cuestiones de hecho y de derecho aplicables y decidiendo de forma definitiva el asunto que es sometido a su escrutinio. Esto responde, igualmente, al principio del doble grado de jurisdicción consagrado en nuestra Carta Magna[2].

[1] SCJ-PS-22-1265, 29 abril 2022, Boletín Judicial núm. 1337; SCJ, 1ª Sala, núm. 1124, 14 julio 2004, Boletín judicial núm. 1124.
[2] Artículo 69, numeral 9.

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

12) También se admite que la alzada confirme en todas sus partes la sentencia apelada, ejerciendo su reconocida facultad de adopción de los motivos de la decisión de primer grado[3]. Al efecto, debe ser precisado que el ejercicio de la indicada facultad no implica en modo alguno que los jueces de fondo no han ponderado los medios probatorios aportados por las partes. Por el contrario, da lugar a establecer que, del estudio de las piezas aportadas al expediente, así como del análisis del fondo que le impone el efecto devolutivo de la apelación, dicha jurisdicción determinó que las conclusiones a que llegó el primer juez fueron correctas[4].

13) De la lectura de la sentencia impugnada se advierte que la alzada, sobre este punto, en el párrafo número 11 de su página 9, además de replicar los motivos dados por el juez de primer grado haciendo uso de su facultad de adopción de motivos indicó, por un lado, que conforme lo establecido por el artículo 1315 del Código Civil, la otrora apelante, Banama, S. A., debió fundamentar eficazmente con documentos probatorios "que la sentencia apelada es contraria a las normas jurídicas establecidas por la inobservancia de la juez a-quo" para poder determinar la procedencia de sus argumentos. Por otro lado, sostuvo "que la juez a-quo obró correctamente al rechazar

[3] SCJ 1ª Sala núm. 25, 13 junio 2012, Boletín Judicial núm. 1219.
[4] SCJ 1ª Sala núm. 50, 18 diciembre 2019, Boletín Judicial 1309.

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la razón B[redacted]., en contra de la razón [redacted] S. A." al no quedar probada sus pretensiones ni la responsabilidad de la parte demandada.

14) En este contexto, de la lectura del recurso de apelación de Banama, S. A. que apoderó a la corte, y de su escrito justificativo de conclusiones -depositados en sede de casación-, se advierte que la parte ahora recurrente argumentó como fundamentos de su recurso, principalmente: *i)* que la actual recurrida proveyó cajas de cartón que no cumplían con las especificaciones, requisitos y garantías técnicas indispensables solicitadas para la exportación de bananas, lo cual, le ocasionó pérdidas de productos y la interrupción comercial entre la recurrente y una de las empresas de exportación y distribuidoras en el mercado europeo (Banama France, SARL); *ii)* que ante el tribunal de primer grado se aportaron numerosos documentos entre ellos correos electrónicos y fotografías que demostraban el estado de deterioro en las cajas, así como el reclamo de 2,550 tapas "Quisqueya" con problemas de pega; *ii)* que Banama France, SARL no dirigió sus reclamaciones por el daño total de uno o varios de los contenedores, sino que dichas reclamaciones fueron parciales, específicas e identificadas por las frutas dañadas en diversos y diferentes pedidos de varias fechas a consecuencia de que las cajas en las que fueron empacadas no resultaron adecuadas en cuanto a su resistencia y al deformarse provocaron que se dañaran impidiendo su comercialización.

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

15) En ese sentido, de los documentos depositados ante la alzada y esta Suprema Corte de Justicia se comprueba que la otrora apelante el 6 de noviembre de 2021 depositó un inventario de documentos de 345 piezas, entre los cuales, se destacan los siguientes: **a)** el informe pericial núm. 33.269, emitido en fecha 20 de diciembre del año 2016 por PTS Pafiertechnische Stiftung Heidenau; **b)** sendos correos electrónicos entre Banama France, SARL y Banama, S. A., así como de esta última con [redacted], S. A.; **c)** conocimientos de embarques de distintas fechas, los cuales contienen las cantidades, fechas envíos y temperatura en la que eran transportadas las bananas.

16) Tomando en consideración el vicio denunciado de falta de ponderación de pruebas por parte de la corte, es preciso indicar que del estudio del informe núm. 33.269 antes descrito, se advierte que se les realizó una experticia a cajas de cartón con el fin de demostrar su calidad. De igual forma, se constata la existencia de varios correos intercambiados entre las partes envueltas en litis, como con la entidad Banama France, SARL, exportadora y principal reclamante respecto al supuesto desperfecto de las cajas fabricadas por la hoy recurrida.

17) No obstante, tal y como ha sido indicado anteriormente, la alzada decidió rechazar las pretensiones y argumentos de la parte recurrente por falta de pruebas, limitándose a describir alguno de los documentos aportados al debate por las partes; sin existir

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

constancia en la sentencia impugnada de que la alzada haya ponderado las piezas antes descritas aportadas por la entidad Banama, S. A. o sin explicar el razonamiento válido por el cual entendía que estas no demostraban los argumentos de la parte apelante.

18) En ese sentido, ha sido juzgado que, aunque los jueces del fondo tienen la facultad de apreciar soberanamente la fuerza probatoria de los documentos y circunstancias producidos en el debate, esta facultad está sujeta a que estos motiven suficientemente los hechos que les llevaron a determinada apreciación de la prueba. Además, también ha sido criterio [redacted] que los jueces están en el deber de ponderar los documentos sometidos regularmente al debate, particularmente aquellos cuya relevancia es manifiesta y cuya ponderación puede contribuir a darle una solución distinta al asunto[5].

19) En la especie -ante la evidente comunidad de piezas probatorias- esta Corte de Casación considera que era deber del tribunal de alzada ponderar en su justa medida todos los documentos depositados por las partes y dar motivaciones válidas que justificaran su dispositivo y el por qué, a su entender, ninguna de las numerosas pruebas aportadas por las partes resultaban válidas o suficientes para respaldar los

[5] SCJ-PS-23-0266, 28 febrero 2023, Boletín Judicial núm. 1347.

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

hechos invocados y los argumentos expuestos por la parte recurrente en su recurso; para poder entonces, a partir de dicho análisis, concluir en la insuficiencia probatoria y, en consecuencia, confirmar la sentencia apelada, lo que no ocurrió.

20) En tal virtud, es cierto que la alzada además de incurrir en falta de ponderación de documentos incurrió en una incorrecta ponderación de los argumentos de la parte recurrente, lo cual dio lugar a que no expusiera en su decisión un correcto historial de los hechos y adecuada aplicación de la norma, así como también se configura la falta de motivación que justifique su dispositivo.

21) En consecuencia, procede acoger los medios examinados y casar la sentencia impugnada, enviando el asunto a "otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde provino la sentencia que sea objeto de recurso", conforme orienta el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, vigente a la fecha de interposición del recurso, sin necesidad de ponderar los demás vicios y medio denunciados por la parte recurrente en su memorial de casación.

22) De conformidad con el artículo 65, numeral tercero de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, vigente al momento de la interposición de este recurso, las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la especie, razón por la cual procede compensar las costas del proceso, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 1, 2 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 93 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1499-2022-SSEN-00032, de fecha 15 de febrero de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo y, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada

SCJ-PS-25-1297
Exp. núm. 1499-2021-ECIV-00227
Partes: Banama, S. A. vs. [redacted], S. A.
Decisión: CASA
Materia: Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual
Ponente: [redacted]

sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en las mismas atribuciones, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*